REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y HUMANÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO
CDCH-UC

Entre las funciones más importantes de la universidad se encuentra la de investigación. Es a través de la investigación científica, tecnológica, humanística y social como se apuntalan la docencia, la extensión y cualquiera otra función, según la naturaleza de cada institución universitaria. Por ello, en casi todos los países del mundo, para calificar a las universidades en rangos de productividad y excelencia, la investigación es el parámetro fundamental.

La Universidad de Carabobo, en esta última década se ha destacado por fortalecer y relanzar la investigación y hacer más visible su productividad científica, lo cual se puede evidenciar en el aumento progresivo del número de investigadores y de proyectos registrados en el sistema de ciencia y tecnología a nivel nacional, así como en un mayor número de productos científicos valorados por su calidad y pertinencia (publicaciones, presencia en eventos científicos nacionales e internacionales, servicio comunitario, etc.) La identificación y descripción de prioridades de investigación, es un elemento medular de las políticas de investigación de cualquier institución universitaria; éstas dependen, a la vez, de las políticas de investigación establecidas por el Estado, (entre otras fuentes), basadas en las necesidades o problemas reales existentes en los diferentes ámbitos que requieren respuestas desde el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, propiciando así, desde la universidad, estrechos vínculos con el entorno social en el que se inscriben dichas instituciones, cumpliendo con el contrato social que les corresponde con respecto a la sociedad.

El CDCH-UC, bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico, es el organismo rector de las políticas de Investigación de la Universidad. Por lo tanto, la reforma de su reglamento se impone como una necesidad ineludible para adecuarlo a la nueva realidad de las políticas académicas que se están desarrollando en nuestra Universidad, basadas en las Áreas Prioritarias de Investigación de la Universidad de Carabobo, dando respuestas eficaces a las debilidades identificadas en el otorgamiento y aprovechamiento de los recursos destinados a la investigación.

El área prioritaria de investigación puede ser definida como un "ámbito que, por su relevancia, factibilidad y conveniencia, la Universidad de Carabobo las identifica y delimita como primordiales para su quehacer investigativo, considerando las problemáticas más resaltantes que presenta la sociedad, con el fin de producir conocimientos y mejoras en la realidad, tanto local o regional – como nacional" . Desde esa perspectiva, se impuso la revisión exhaustiva del reglamento vigente, en procura de que los esfuerzos y recursos invertidos en investigación de la Universidad de Carabobo garanticen:

- *El Fortalecimiento y ordenamiento de las estructuras de investigación de la Universidad de Carabobo.*

- *El Fortalecimiento de la investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria.*

- *El Incremento en la generación de productos de investigación de impacto científico y con pertinencia social.*

- *El Incremento de generadores de conocimiento en nuestra Universidad.*

En este orden de ideas, se establecen, como aspectos generales en este nuevo reglamento, los siguientes:

I. Atender a las exigencias nacionales e internacionales en relación al cumplimiento de los aspectos éticos y legales en las labores de Investigación.
II. Promover Estructuras de Organización de investigadores, que se articulen con la figura de líneas y áreas prioritarias de investigación, contempladas en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.
III. Organizar a los investigadores en Niveles, que expresen y respeten su jerarquía de experticia y productividad.
IV. Potenciar el esfuerzo de investigadores nóveles y promover su asociación con investigadores consolidados.
V. Evaluar periódicamente las Estructuras de Investigación, en aras del mejor aprovechamiento de los recursos existentes.
VI. Garantizar el retorno del capital invertido de acuerdo al tipo de subvención otorgada.
VII. Garantizar la Gestión del Conocimiento derivado de la investigación

El nuevo reglamento surgió a partir de una revisión exhaustiva del reglamento anterior, que culminó con esta nueva versión, adaptada a la realidad de las actividades de investigación de la Universidad de Carabobo, coordinado por el Vicerrectorado Académico y la Dirección Ejecutiva del CDCH-UC, y como producto de diversas reuniones en el seno del Consejo Directivo del CDCH-UC y con la comunidad investigativa de nuestra universidad, lo cual permitió recoger las observaciones pertinentes que permitieran tener el reglamento que se merece nuestra institución. La versión final, producto de esas

discusiones y consultas, fue presentada para su aval, ante el Consejo Directivo del CDCH-UC y, posteriormente, se elevó al Consejo Universitario de la UC, para su consideración y aprobación definitiva, lo cual se llevó a cabo en la sesión ordinaria N° 1627 del Consejo Universitario, del 30 de Mayo del 2011.

Jessy Divo de Romero, *Rectora*
Ulises Rojas, *Vicerrector Académico*
Zulay Niño, *Directora Ejecutiva*
Gilberto Pinto, *Coordinador de Comisión de Revisión*

CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y HUMANÍSTICO
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y HUMANÍSTICO

TITULO I
DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y HUMANÍSTICO DE SU CONSTITUCIÓN Y FINES

CAPÍTULO I
DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- El Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad de Carabobo (CDCH-UC) es un ente creado de acuerdo a lo pautado en el artículo 132 de la Ley de Universidades, que tiene como finalidad estimular y coordinar la investigación en el campo científico y tecnológico y en el dominio de los estudios humanísticos y sociales.

Artículo 2.- El Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad de Carabobo (CDCH-UC), tiene como misión la mejora continua de nuestros procesos, basados en políticas de investigación que promuevan la generación, el desarrollo y la divulgación de la investigación, procurando la excelencia de los recursos humanos que la desarrollan.

Artículo 3.- El CDCH-UC funciona como órgano auxiliar del Consejo Universitario, por intermedio del Vice-Rectorado Académico y debe establecer, con los Organismos públicos y privados, las relaciones necesarias para el logro de su objetivo; en particular, con los encargados de la planificación nacional y regional del desarrollo científico, humanístico y tecnológico y de la transferencia de tecnología.

Artículo 4.- El CDCH-UC está constituido por dos Comisiones: La Comisión de Desarrollo Científico y la Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales, y por dos subcomisiones: la de Bioética y Bioseguridad y la de Publicaciones.

Artículo 5.- El Consejo Directivo está integrado por El (La) Vicerrector(a) Académico(a), quien lo preside, El (La) Director(a) Ejecutivo(a) del CDCH-UC, los representantes de las facultades ante la Comisión de Desarrollo Científico y la Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales, los coordinadores de las Comisiones en referencia, el (los) representante (s) del Consejo Universitario y los Directores de Investigación de cada facultad, un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Cámara de Industriales de Carabobo.

Parágrafo Primero.- En ausencia temporal de El (La) Vicerrector(a) Académico(a), las sesiones del Consejo Directivo, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por El (La) Director (a) Ejecutivo(a) del CDCH-UC.

Parágrafo Segundo.- El (La) Director(a) General de Postgrado, los asesores Científico y Humanístico correspondientes, (art. 33, parágrafo único) y el asistente a la Dirección Ejecutiva, serán invitados permanentes con derecho a voz.

Artículo 6.- Las Comisiones de Desarrollo Científico y de Estudios Humanísticos y Sociales, estarán constituidas por un miembro representante de cada facultad y del Consejo Universitario, con sus respectivos suplentes. El Director de Investigación deberá formar parte de una de estas dos comisiones, de acuerdo a la facultad que represente, con su respectivo suplente. La Subcomisión de Bioética y Bioseguridad, estará constituida por un delegado de cada una de las Facultades, un miembro de la comunidad, un miembro de la iglesia, un miembro con formación en aspectos legales, un miembro con conocimiento en el área social, (sociólogo), con sus respectivos suplentes. La Subcomisión de Publicaciones estará constituida por un delegado de cada una de las Facultades, un representante de Biblioteca Central y de la Dirección de Medios, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo Primero.- El Director(a) de Investigación de cada Facultad, es el miembro natural ante las comisiones del CDCH-UC.

Parágrafo Segundo.- Aquellas Facultades con Escuelas que funcionen en las respectivas Sedes de la Universidad de Carabobo, designarán un delegado ante cada una de las comisiones y subcomisiones del CDCH-UC, con sus respectivos suplentes.

Artículo 7.- La gerencia del CDCH-UC es efectuada por la Dirección Ejecutiva, a cargo de un Director. Este cargo es a dedicación exclusiva, salvaguardando los aspectos contemplados en la ley de Universidades con respecto a su carga académica.

Artículo 8.- El (La) Director(a) Ejecutivo(a) del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico será nombrado por el Consejo Universitario, a proposición de El (La) Vicerrector(a) Académico(a), de acuerdo con el resultado del concurso de credenciales. El (la) Director(a) durará en su cargo dos (2) años y podrá ser ratificado por el Consejo Universitario, a proposición de El (La) Vicerrector(a) Académico(a)**,** previa evaluación de su gestión y propuesta de una mayoría calificada del Consejo Directivo del CDCH-UC, por un período adicional de dos (2) años. Culminado su período no podrá optar a este cargo para el período inmediato.

Parágrafo Primero.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, son causales de remoción de El (La) Director(a) del CDCH-UC, las siguientes:

a.- Incurrir en conductas manifiestamente antiacadémicas, en el desempeño de las actividades en las que le corresponde desenvolverse.

b.- Incurrir en actos lesivos al buen nombre de la Universidad de Carabobo.

c.- Haber causado un perjuicio material grave en el patrimonio del CDCH-UC, ya sea mediante dolo o culpa manifiesta.

d.- Haber sido sujeto a declaratoria de responsabilidad penal o administrativa por incurrir en ilícito contra el Patrimonio Público.

Parágrafo Segundo.- En el procedimiento de destitución de El (La) Director(a) del CDCH-UC, deberá garantizársele su derecho a la defensa y al debido proceso, por lo cual, salvo lo previsto en el literal "d" del presente artículo, será indispensable que,

además del cumplimiento de cualesquiera otros requisitos legalmente establecidos, el Consejo Universitario inicie el procedimiento idóneo para tal fin.

Artículo 9.- Los aspirantes al cargo de Director(a) del CDCH-UC, serán escogidos de una terna propuesta por El (La) Vicerrector(a) Académico(a) y de la cual se seleccionará al que obtenga el mayor puntaje en el concurso, que incluye credenciales y plan de gestión propuesto por el aspirante.

Artículo 10.- Los requisitos para participar en el concurso de credenciales para el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) son:

a.- Ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, a dedicación exclusiva y con la categoría mínima de Profesor Asociado, o Profesor Jubilado Titular en servicio activo, dedicado a la investigación en la Universidad de Carabobo.

b.- Poseer título de doctor.

c.- Tener producción de investigación y de desarrollo gerencial comprobables.

d.- No estar incurso en lo previsto en el artículo 8, parágrafo primero, en sus literales a, b y d.

Artículo 11.- Es competencia del Consejo Directivo del CDCH-UC la designación del jurado, la elaboración del baremo correspondiente y el establecimiento del puntaje mínimo requerido para optar a la designación de El (La) Director(a) Ejecutivo(a) del CDCH-UC.

Artículo 12.- Los integrantes del jurado deberán ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación o jubilados en servicio activo, dedicados a la investigación en la Universidad de Carabobo, con categoría de profesor asociado o titular y de reconocida experiencia en investigación.

Artículo 13.- La ausencia temporal de El (La) Director(a) Ejecutivo(a), hasta por un periodo de noventa (90) días, será cubierta por uno de los Miembros que integran el Consejo Directivo, seleccionado a proposición de El (La) Vicerrector(a) Académico(a), en sesión extraordinaria del Consejo. En caso de ausencia absoluta, se aplicará lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL CDCH-UC

Artículo 14.- El CDCH-UC tiene como finalidad:

a.- Promover la investigación, los procesos creativos y el desarrollo del conocimiento en ciencia, tecnología y áreas humanísticas y sociales en las diversas Facultades, tomando en cuenta las áreas prioritarias locales, nacionales y/o internacionales.

b.- Propiciar en la comunidad universitaria, una investigación de calidad y con pertinencia social.

c.- Promover la actividad investigativa y la adecuación de las estrategias metodológicas, para compartir los resultados que permitan el mejoramiento de las actividades de docencia en pre y postgrado y de la extensión universitaria.

d.- Optimizar la cobertura de la Universidad de Carabobo en las acciones de transferencia de ciencia y tecnología. a los Organismos competentes, potenciales usuarios de los conocimientos producidos.

e.- Promover la organización de la investigación universitaria a partir de la formulación de agendas y líneas de investigación relacionadas con las áreas del conocimiento, tecnología y servicios, para fortalecer la docencia y la extensión, basadas en una concepción holística de la actividad investigativa.

f.- Favorecer y estimular el desarrollo de Grupos, Laboratorios, Unidades, Centros e Institutos de Investigación, propiciando su creación, fortalecimiento, productividad y evaluando su actuación, conforme a las normas y reglamentos correspondientes.

g.- Generar agendas institucionales y asociaciones estratégicas, promoviendo la concertación entre investigadores de las distintas áreas del conocimiento y distintos ámbitos de acción intersectorial, vinculados a las necesidades del entorno en materia de investigación.

h.- Estimular la inserción de proyectos de investigación en las agendas ofertadas por Organismos nacionales e internacionales, que financian la investigación.

i.- Promover la articulación de recursos internos entre las distintas instancias universitarias, para la creación y fortalecimiento de la infraestructura al servicio de la investigación.

j.- Fortalecer la vinculación del CDCH-UC con los Organismos encargados de las politicas cientificas nacionales, a traves del intercambio con diferentes grupos de investigación del pais.

TÍTULO II
DEL PRESIDENTE DEL CDCH-UC

Artículo 15.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Universidades, el Presidente del CDCH-UC es El (La) Vicerrector(a) Académico(a) de la Universidad de Carabobo.

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente:

a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del CDCH-UC.

b.- Representar al CDCH-UC ante el Consejo Universitario.

c.- Autorizar los gastos y movilizaciones, así como, las órdenes de pago que le sean presentadas por El (La) Director(a) Ejecutivo(a), dentro de los límites fijados por el Consejo Universitario.

d.- Procurar la asignación del presupuesto universitario para el CDCH-UC, de acuerdo a las pautas aprobadas por el Consejo Nacional de Universidades, así como los recursos externos a la Universidad de Carabobo que puedan complementar dicho presupuesto.

e.- Gestionar ante los Organismos competentes las asignaciones de fondos, fijos y variables, según el presupuesto aprobado para el CDCH-UC.

f.- Velar por el cumplimiento de la asignación de las pautas asignadas a investigación.

g.- Promover políticas para la formación de personal de relevo en investigación y su adscripción en programas de reconcomiendo nacional e internacional.

h.- Promover la creación de la Red de Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad de Carabobo, como mecanismo que promocione y articule las potencialidades de la institución con el quehacer de la ciencia, la tecnología y la producción humanística y con la sociedad en sus distintos niveles.

i.- Someter a la consideración del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, cualquier modificación a este Reglamento.

j.- Presentar ante las autoridades pertinentes, de distintas instancias e instituciones, los informes del CDCH-UC concernientes a las actividades de investigación, presupuesto, planificación estratégica y otras.

k.- Velar por la correcta administración de los recursos asignados a investigación.

l.- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES, DELEGADOS Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

a.- Diseñar y evaluar políticas conducentes a la promoción y fomento de la investigación, conjuntamente con las Facultades y sus respectivos postgrados.

b.- Planificar estrategias para el mejor aprovechamiento de los recursos de la Institución, en función de una investigación pertinente y de calidad, propiciando el equipamiento y mejoramiento de la infraestructura destinada a la investigación en las Facultades.

c.- Autoevaluar, periódicamente, las actividades del CDCH-UC, para optimizar su gerencia.

d.- Crear las subcomisiones técnicas de apoyo a las comisiones del CDCH-UC.

e.- Definir los distintos programas de financiamiento del CDCH-UC, distribuir y revisar periódicamente, los montos de subvención de los mismos.

f.- Aprobar la subvención de proyectos de investigación, presentada a través de las distintas estructuras de investigación, Facultades, Escuelas, Departamentos, y/o Investigadores, previa recomendación de la Comisión Técnica respectiva.

g.- Aprobar subvenciones para la adquisición de equipos, libros y revistas, publicación de trabajos de investigación, organización de eventos, cursos de actualización, ayuda técnica o cualquier otro medio que permita la realización, mejoramiento y promoción de actividades de investigación.

h.- Evaluar y avalar los proyectos de creación o modificación de estructuras de investigación, y enviar las recomendaciones respectivas al Consejo Universitario.

i.- Designar los integrantes del jurado para la selección de el (la) Director(a) Ejecutivo del CDCH-UC.

j.- Elaborar el baremo a aplicar en el concurso de credenciales, para la selección del Director Ejecutivo del CDCH-UC.

k.- Proponer la designación del suplente del Director Ejecutivo, cuando hubiere lugar a ello.

l.- Promover relaciones o convenios con instituciones u Organismos, públicos o privados, para el desarrollo y financiamiento de la investigación.

m.- Proponer al Consejo Universitario las bases para la definición de las relaciones interinstitucionales en ciencia y tecnología, y asesorar al mismo sobre esta materia.

n.- Mantener un vínculo constante con los Consejos de Desarrollo Científico y Humanístico de las Universidades Nacionales y con Organismos de investigación y Educación Superior, a nivel nacional e internacional, para promover el intercambio científico, humanístico y tecnológico.

o.- Estimular las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica, creando incentivos, reconocimientos académicos y subvenciones especiales según normativa del CDCH-UC.

p.- Decidir sobre la organización interna y el funcionamiento del CDCH-UC, a través de la creación de subcomisiones y/o unidades operativas, con carácter permanente o transitorio, orientadas a la promoción y apoyo efectivo de la investigación, publicación y divulgación. Así como, la supervisión de equipamiento, control y evaluación de proyectos, planificación de eventos y de relaciones interinstitucionales.

q.- Evaluar y decidir acerca de las recomendaciones y resoluciones de las comisiones, subcomisiones y/o unidades operativas del CDCH-UC.

r.- Conformar un banco interdisciplinario de asesores y árbitros, cuyos servicios podrán ser contratados para brindar apoyo a los proyectos de investigación que así lo requieran, a criterio de las comisiones o de la Dirección Ejecutiva.

s.- Establecer y mantener un registro que permita conocer el estado de la investigación en ciencia y tecnología en la Institución; así como, estructuras y recursos humanos dedicados a esta actividad.

t.- Vincular los proyectos de investigación al Sistema Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), para hacer efectiva la protección de los derechos correspondientes.

u.- Designar el representante del CDCH-UC ante el Consejo Superior de la Fundación Parque Tecnológico de la Universidad de Carabobo.

v.- Cualquier otra que le asigne el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

CAPÍTULO II
DE LOS (LAS) DELEGADOS (AS)

Artículo 18.- Son delegados ante el Consejo Directivo, los coordinadores de las comisiones y subcomisiones que integran el CDCH-UC.

Parágrafo Único.- Los (Las) delegados(as) a las comisiones y subcomisiones, así como sus suplentes, serán designados por el Consejo Universitario o por los Consejos de cada Facultad, según el caso, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 19. Estos delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez.

Artículo 19.- Para ser delegado(a) ante el CDCH-UC, se requiere:

a.- Ser miembro ordinario activo o jubilado del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, a dedicación no menor de tiempo completo, con categoría mínima de profesor agregado, sin trabajo de ascenso pendiente, con clasificación de Investigador Titular Nivel I o superior.

b.- Poseer título académico de maestría o doctorado.

c.- Estar dedicado activamente a labores de investigación.

d.- Tener producción de investigación comprobable.

Parágrafo Único.- Los representantes por el Consejo Universitario pueden ser profesores jubilados, activos en investigación en la Institución.

Artículo 20.- Los delegados designados por las Facultades deben establecer un vínculo permanente entre éstas y el CDCH-UC, y como tales, les corresponde informar, asesorar y llevar un registro actualizado de la investigación desarrollada en esas dependencias.

Artículo 21.- Los delegados están obligados a asistir regularmente a las sesiones del Consejo Directivo y de la comisión correspondiente. Cuando por causa justificada no puedan hacerlo, deberán notificarlo con la debida anticipación al suplente respectivo. La inasistencia a más de tres (3) sesiones ordinarias y consecutivas, sin causa

justificada, dará lugar a que El (La) Director(a) Ejecutivo(a) del CDCH-UC notifique de tal ausencia a El (La) Decano(a) y a El (La) Vicerrector(a) Académico(a), para notificación posterior al Consejo Universitario o de Facultad, según el caso.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias mensualmente, y extraordinarias, cuando fueren convocadas por El (La) Presidente(a), o en su defecto, por El (La) Director(a), o cuando la misma fuere solicitada por un número no menor del 25% de sus delegados.

Artículo 23.- Se considerará constituido el Consejo Directivo cuando asista la mayoría de los miembros que lo integran. Las resoluciones serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los asistentes, a excepción de la situación prevista en el artículo 8 de este Reglamento, referida a la ratificación de El (La) Director(a) de El CDCH-UC.

Artículo 24.- Pueden asistir, en condición de invitados especiales a estas sesiones, los delegados suplentes, los asesores del CDCH-UC, investigadores y cualquier miembro de la comunidad universitaria, que haya elevado tal solicitud a este Organismo, de conformidad con el contenido de la agenda y previa convocatoria.

Artículo 25.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria, El (La) Director(a) Ejecutivo(a) debe levantar un acta, la cual luego de ser aprobada, se asentará en el Libro de Actas respectivo.

TÍTULO IV
DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y ESTUDIOS HUMANISTÍCOS Y SOCIALES Y SUBCOMISIONES DE BIOETICA Y BIOSEGURIDAD Y DE PUBLICACIONES DEL CDCH-UC

DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES DEL CDCH - UC

Artículo 26.- Son atribuciones de las Comisiones y Subcomisiones:

a.- Recomendar al Consejo Directivo la aprobación de las solicitudes de subvención sometidas por Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos, Estructuras de Investigación o de investigadores, según los distintos programas que de acuerdo al Reglamento, fomenta el CDCH-UC.

b.- Designar los evaluadores de los proyectos de investigación, revistas, libros o cualquier material impreso que por su naturaleza así lo requiera, sometidos a la consideración del CDCH-UC, tomando en cuenta el listado de árbitros que el Organismo dispone para las diversas áreas del conocimiento.

c.- Estudiar y considerar, para su aprobación, los informes de avance y final de los proyectos de investigación financiados por el CDCH-UC.

d.- Evaluar cualquier proyecto de investigación que se presente para su consideración, incluyendo los no financiados por el CDCH-UC.

e.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

f.- Considerar cualquier otro asunto que le asigne el Consejo Directivo o le solicite la Dirección Ejecutiva.

g.- Levantar un acta de cada reunión con las decisiones adoptadas, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

Parágrafo Único.- Toda decisión de las comisiones y subcomisiones deberá ser razonada y fundamentada en el acta que se elabore al efecto.

Artículo 27.- Del seno de cada una de las Comisiones se designará un Coordinador, quién ejercerá esta función por un período de un (1) año y con la posibilidad de renovación de hasta dos periodos consecutivos.

Parágrafo Único.- La ausencia temporal del Coordinador deberá ser cubierta por otro miembro designado en el seno de la comisión.

Artículo 28.- Son atribuciones del Coordinador:

a.- Preparar la agenda de las reuniones de la comisión.

b.- Convocar y dirigir las reuniones.

c.- Realizar el seguimiento de las decisiones tomadas por la comisión en sus reuniones ordinarias y extraordinarias y velar por su cumplimiento.

d.- Levantar el acta de la reunión para su presentación y consideración ante el Consejo Directivo.

Artículo 29.- La Comisión de Desarrollo Científico y la Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales, celebrarán sesiones ordinarias dependiendo del número de solicitudes para la fecha, con una periodicidad de al menos, cada quince (15) días y extraordinarias cuando el Coordinador ó por lo menos, el 25% de los miembros de las Comisiones lo consideren necesario.

Artículo 30.- Se considerarán constituidas las comisiones cuando asista la mitad más uno de los miembros que las integran. Las recomendaciones y resoluciones serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Parágrafo Único.- A las sesiones de las comisiones del CDCH-UC, puede asistir El (La) Director(a) Ejecutivo(a) cuando su presencia sea solicitada, o en todos aquellos casos en los que la agenda a considerar así lo requiera.

Artículo 31.- Cuando en la agenda de las reuniones de las comisiones se incluyan solicitudes de algunos de sus miembros, el titular de la solicitud debe inhibirse de participar en la decisión que acuerde la comisión.

Artículo 32.- Las Comisiones pueden solicitar la comparecencia de miembros de la comunidad universitaria, para tratar asuntos vinculados a las distintas solicitudes que éstos tramiten ante el CDCH-UC.

TÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 33.- Para el desarrollo y ejecución de sus actividades y bajo la coordinación de El (La) Director(a) Ejecutivo(a), el CDCH-UC cuenta con las siguientes oficinas: de administración y presupuesto, compras, informática, archivo, promoción y apoyo al investigador y patentes, gestión e inserción tecnológica y apoyo a las comisiones, y las que puedan requerirse para el mejor cumplimiento de sus fines.

Parágrafo Único.- A esta Dirección estarán adscritos un asistente al Director Ejecutivo y cinco asesores, en las áreas de ciencias naturales, tecnología, ciencias de la salud, ciencias sociales y ciencias educativas.

Artículo 34.- Los asesores del CDCH-UC serán designados por el Director Ejecutivo. Deben poseer título de Doctor y categoría mínima de Profesor Asociado, Ordinario, o Jubilado en servicio activo, con experiencia comprobable en investigación.

Artículo 35.- Los asesores del CDCH-UC cumplirán sus funciones en las áreas de su competencia, orientando a la Dirección Ejecutiva y al Consejo Directivo, en el establecimiento de políticas de investigación acordes a la realidad del país. Su asesoría puede extenderse a los investigadores de la universidad que así lo requieran.

TITULO VI
DE EL (LA) DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)

Artículo 36.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del CDCH-UC:

a.- Convocar al Consejo Directivo.

b.- Establecer, con la aprobación del Consejo Directivo, la estructura administrativa necesaria para el desempeño de sus funciones.

c.- Revisar, con la periodicidad necesaria, las decisiones tomadas por las Comisiones y Subcomisiones, como control de calidad de la gestión administrativa.

d.- Informar al Consejo Directivo de la designación de árbitros, sin establecer explícitamente su identidad, para las solicitudes que así lo requieran, como medida de seguimiento de la gestión administrativa.

e.- Programar, para su consideración ante el Consejo Directivo, las actividades y planes anuales de ejecución presupuestaria de la dependencia, las cuales una vez aprobadas deberán ser comunicadas al Consejo Universitario.

f.- Divulgar a la comunidad universitaria, a través de las Direcciones de Investigación y por los medios impresos disponibles, de todas las políticas de investigación y

normativas vigentes aprobadas por el Consejo Directivo y, de igual manera, aquellas que de manera transitoria, hubiesen sido aprobadas por ese Organismo, a los fines de garantizar el acto administrativo correspondiente.

g.- Fomentar las relaciones interinstitucionales con Organismos nacionales e internacionales, que sirvan de fuente de información y financiamiento a los propósitos que persigue el CDCH-UC.

h.- Proveer a los investigadores de los recursos necesarios para el desarrollo de la investigación en la Universidad de Carabobo, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

i.- Asegurar la fluidez de financiamiento y administración de los recursos disponibles del CDCH-UC.

j.- Coordinar y organizar eventos para la promoción y divulgación efectiva de la investigación, así como cualquier otro tipo de actividad inherente a sus fines.

k.- Disponer de un Centro de Información sobre:

1.- Inventario de bienes y equipos de investigación pertenecientes al CDCH-UC.

2.- Trabajos de investigación realizados y en ejecución en la Universidad.

3.- Prioridades de investigación establecidas por las Facultades e Instituciones Científicas del país.

4.- Nómina de profesores y personal administrativo, profesional y técnico, dedicados a la investigación en la Universidad.

5.- Registro de Grupos, Laboratorios, Unidades, Centros e Institutos de Investigación de la Universidad.

6.- Registro de evaluadores (árbitros) y asesores, por áreas del conocimiento.

l.- Elaborar la Memoria y Cuenta anual del CDCH-UC.

m.- Informar a las Facultades, a través de sus delegados, sobre las oportunidades de subvención de Proyectos de Investigación, ofrecidas por las Instituciones Científicas del país y del exterior.

n.- Editar periódicamente un boletín, en el cual se divulgue la información acerca de la actividad científica y los productos de los trabajos de investigación en la Universidad de Carabobo.

o.- Representar a la Universidad de Carabobo en el Núcleo de los CDCH.

p.- Asistir al Consejo Universitario con derecho a voz.

q.- Formar parte del Consejo Superior de la Fundación Parque Tecnológico de la Universidad de Carabobo y de FUNPROINDES.

r.- Proveer a las Comisiones de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para su funcionamiento.

s.- Asistir a las reuniones de las Comisiones Técnicas cuando así sea necesario o requerido.

t.- Asegurar que los árbitros reciban la debida notificación para la evaluación a que hubiese lugar y establecer los mecanismos administrativos necesarios que permita el seguimiento de la actuación de los mismos.

u.- Contratar personal, con la conformidad de El (La) Presidente(a) del CDCH-UC, para atender y cubrir necesidades de servicio que el Organismo requiera y por plazos determinados.

v.- Dirigir, supervisar y evaluar al personal del CDCH-UC.

w.- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

x.- Cualquier otra que le asigne el Consejo Universitario.

TÍTULO VII
DEL PRESUPUESTO DEL CDCH-UC Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 37.- Para dar cumplimiento a sus fines, el CDCH-UC contará con un presupuesto constituido por:

a.- Una partida del Presupuesto General de la Universidad, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias, fijas o variables, establecidas por el Consejo Nacional de Universidades.

b.- Ingresos extraordinarios, producto de asignaciones especiales y donaciones concedidas a la Universidad por el Gobierno Nacional, Organismos y Fundaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, o personas naturales o jurídicas, con fines de investigación y/o promoción; asignaciones que acordase expresamente el Consejo Universitario, proveniente de trabajos, convenios o venta de publicaciones y los ingresos producto de las actividades que están previstas dentro de sus funciones.

Artículo 38.- El presupuesto será manejado y ejecutado, en su totalidad, por el CDCH-UC, a través de su Presidencia y de El (La) Director(a) Ejecutivo(a) y está destinado a:

a.- Gastos propios de investigación, cuya cuantía esté determinada por el costo de las investigaciones y otras actividades programadas y aprobadas por el Consejo Directivo.

b.- Gastos de funcionamiento del CDCH-UC.

Parágrafo Único.- Los ingresos contemplados en el literal b) del artículo 37, sólo se destinarán a gastos propios de investigación y/o promoción.

Artículo 39.- El control y vigilancia del Presupuesto del CDCH-UC, corresponde a la Dirección de Auditoría Interna, en su carácter de órgano de control fiscal de la Universidad de Carabobo.

Artículo 40.- El CDCH-UC deberá rendir cuenta ante el Consejo Universitario, de la asignación y ejecución presupuestaria, ordinaria y extraordinaria.

TÍTULO VIII
DE LOS NIVELES Y ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS NIVELES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 41.- Los investigadores de la Universidad de Carabobo se clasificarán, de acuerdo con su formación, experticia y productividad, en las siguientes categorías jerárquicas:

a.- Ayudante de Investigación: Estudiante de pregrado o de postgrado, cuyo trabajo de grado es conducido bajo la tutoría de un Investigador de la Universidad de Carabobo.

b.- Profesional asociado a la investigación: Profesional universitario adscrito a la Universidad como personal administrativo, investigador libre avalado por el Consejo Universitario, o investigador contratado por proyecto en labores afines a la investigación (técnicos de laboratorio, desarrolladores, etc.).

c.- Investigador Invitado: Profesional universitario, adscrito o no a alguna institución académica, con experiencia profesional en las líneas de investigación a las que está vinculado.

d.- Investigador independiente: Profesor universitario ordinario, contratado o jubilado en servicio activo en investigación, a dedicación exclusiva o tiempo completo, no adscrito a Estructura de Investigación alguna, vinculado a una línea de investigación avalada por la facultad de adscripción, con por lo menos una publicación tipo B o superior en los últimos tres (3) años.

e.- Investigador Novel: Profesor universitario ordinario o contratado (medio tiempo, tiempo completo o a dedicación exclusiva), inscrito en un programa de Maestría o Doctorado. Esta modalidad aplicará sólo una vez y durante un máximo de cuatro (4) años continuos, contados a partir de la fecha de inicio del programa de postgrado correspondiente.

f.- Investigador Titular Nivel I: Profesor universitario ordinario o contratado (medio tiempo, tiempo completo o a dedicación exclusiva) o Jubilado en servicio activo, adscrito a una estructura de investigación de la Universidad de Carabobo, con grado de especialización o maestría y una publicación tipo C o superior en los últimos tres (03) años.

g.- Investigador Titular Nivel II: Profesor universitario ordinario o contratado (medio tiempo, tiempo completo o a dedicación exclusiva), o Jubilado en servicio activo,

adscrito a una estructura de investigación de la Universidad de Carabobo, con grado de Maestría o Superior y por lo menos tres (03) publicaciones Tipo C o superior en los últimos tres (03) años.

h.- Investigador Titular Nivel III: Profesor universitario ordinario o contratado (tiempo completo o a dedicación exclusiva), o Jubilado en servicio activo, adscrito a una estructura de investigación de la Universidad de Carabobo, con grado de Doctor y una productividad acumulada de por lo menos cuatro (04) publicaciones en los últimos (cinco) 5 años de las cuales, al menos una debe ser tipo A.

i.- Investigador Titular Nivel IV: Profesor universitario ordinario o contratado (tiempo completo o a dedicación exclusiva), o Jubilado en servicio activo, adscrito a una estructura de investigación de la Universidad de Carabobo, con grado de Doctorado, experiencia como responsable de proyecto financiado y una productividad acumulada de por lo menos cinco (05) publicaciones en los últimos 5 años de las cuales al menos dos deben ser tipo A.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 42.- Las Estructuras de Investigación se definen como estructuras organizativas adscritas a un ente académico (Departamento, Dirección de Postgrado Escuela, Facultad, o Dirección Superior, dependiendo del nivel) agrupando a investigadores que realizan trabajos en Líneas de Investigación reconocidas y aprobadas por las instancias competentes. Pueden disponer de personal adscrito a su estructura administrativa y solicitar la creación de cargos a través de sus respectivas dependencias de adscripción.

Parágrafo Único.- Se consideran como niveles jerárquicos de las Estructuras de Investigación a los siguientes entes:

a.- Grupo de Investigación.

b.- Laboratorio de Investigación.

c.- Unidad de Investigación.

d.- Centro de Investigación.

e.- Instituto de Investigación.

Artículo 43.- Se entiende por Grupo de Investigación a la unidad de trabajo dedicada a la investigación, integrado por al menos tres (03) investigadores, uno de los cuales debe ser Investigador Titular Nivel I o superior, congregados alrededor de al menos una (1) línea de investigación, aprobada por las instancias competentes.

Artículo 44.- Para su reconocimiento como Grupo de Investigación, el proyecto de creación debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos de constitución y funcionamiento:

a.- Breve descripción de la(s) línea(s) de investigación, indicando, claramente, sus alcances y propósitos, así como, de al menos uno de los Proyectos de Investigación en desarrollo o a ejecutar, debidamente aprobados por el CDCH-UC u otro Organismo equivalente.

b.- Curriculum Vitae de los Investigadores integrantes del Grupo, de acuerdo con las categorías establecidas en los requisitos del CDCH-UC.

c.- Constancia de tutoría, a cargo de algún miembro del Grupo, de al menos un trabajo especial de grado (pre o postgrado) en desarrollo o aprobado, en los últimos dos años, por cada línea de investigación.

d.- Comunicación de cada uno de los investigadores, indicando su adhesión al Grupo, responsabilidad que tendrá dentro de los proyectos y su tiempo de dedicación a esta estructura.

e.- Nombre del Coordinador del Grupo, quien deberá ser Investigador Titular Nivel I o superior, seleccionado del seno del mismo con base a su experiencia y productividad investigativa.

f.- Normativa interna de funcionamiento del Grupo.

g.- Aval de la Dirección de Investigación correspondiente.

Cumplidos los requisitos establecidos, el Consejo de la Escuela respectivo, luego de avalar la solicitud de constitución del Grupo, tramitará ante el Consejo de Facultad la aprobación del mismo, quien informará al CDCH-UC el reconocimiento del Grupo.

Artículo 45.- Se entiende por Laboratorio de Investigación a la unidad de trabajo dedicada preferentemente a la investigación, integrado por un número no menor de tres (03) investigadores, de los cuales al menos dos (02) deben ser Investigadores Titulares Nivel I o superior y al menos uno (01) debe ser Investigador Titular Nivel II o superior, congregados alrededor de al menos dos (02) líneas de investigación aprobadas por las instancias competentes.

Artículo 46.- Para su reconocimiento como Laboratorio de Investigación, el proyecto de creación debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos de constitución y funcionamiento:

a.- Breve descripción de la(s) línea(s) de investigación, indicando claramente sus alcances y propósitos.

b.- Constancia de existencia de al menos un proyecto de investigación, financiado en el área de alguna de las líneas de investigación descritas, emitida por el Organismo financiero correspondiente.

c.- Curriculum Vitae de los Investigadores integrantes del Laboratorio, de acuerdo con las categorías establecidas en los requisitos del CDCH-UC.

d.- Constancia de tutoría, a cargo de algún miembro del Laboratorio, de al menos dos trabajos especiales de grado (pre o postgrado) en desarrollo o aprobado en los últimos dos años, por cada línea de investigación.

e.- Comunicación de cada uno de los investigadores indicando su adhesión al Laboratorio, responsabilidad que tendrá dentro de los proyectos, y su tiempo de dedicación al Laboratorio.

f.- Nombre del Coordinador del Laboratorio, quien deberá ser Investigador Titular Nivel II o superior, seleccionado del seno del mismo con base a su experiencia y productividad investigativa.

g.- Normativa interna de funcionamiento del Laboratorio.

h.- Inventario de la infraestructura instalada (equipos y materiales) y personal adscrito.

i.- Aval de la Dirección de Investigación correspondiente.

Cumplidos los requisitos establecidos indicados, el Consejo de la Escuela correspondiente, luego de avalar la solicitud de constitución del Laboratorio, tramitará ante el Consejo de Facultad la aprobación de la misma, quien informará al CDCH-UC el reconocimiento del Laboratorio de Investigación.

Artículo 47.- Se entiende por Unidad de Investigación a la unidad de trabajo dedicada, preferentemente, a la investigación, integrado por un número no menor de cuatro (04) investigadores, de los cuales al menos dos (02) deben ser Investigadores Titulares Nivel II o superior y al menos uno (01) debe ser Investigador Titular Nivel III o superior, congregados alrededor de, al menos, dos (02) líneas de investigación aprobadas por las instancias competentes.

Artículo 48.- Para su reconocimiento como Unidad de Investigación, el proyecto de creación debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos de constitución y funcionamiento:

a.- Descripción de la(s) línea(s) de investigación, indicando claramente sus alcances y propósitos.

b.- Constancia de existencia de, al menos, un proyecto de investigación financiado por línea de investigación, emitida por el Organismo financiero correspondiente.

c.- Curriculum Vitae de los Investigadores integrantes de la Unidad, de acuerdo con las categorías establecidas en los requisitos del CDCH-UC.

d.- Constancia de tutoría, a cargo de algún miembro de la Unidad de, al menos, dos trabajos especiales de grado (pre o postgrado) en desarrollo o aprobado en los últimos tres años, por cada línea de investigación.

e.- Comunicación de cada uno de los investigadores indicando su adhesión a la Unidad, responsabilidad que tendrá dentro de los proyectos, y su tiempo de dedicación a la Unidad.

f.- Nombre del Coordinador de la Unidad, quien deberá ser Investigador Titular Nivel II o superior, seleccionado del seno de la misma, con base a su experiencia y productividad investigativa.

g.- Normativa interna de funcionamiento de la Unidad.

h.- Inventario de la infraestructura instalada (equipos y materiales) y personal adscrito.

i.- Aval de la Dirección de Investigación correspondiente.

Cumplidos los requisitos establecidos indicados, el Consejo de la Escuela correspondiente, luego de avalar la solicitud de constitución de la Unidad, tramitará ante el Consejo de Facultad la aprobación de la misma, quien informará al CDCH-UC su reconocimiento.

Artículo 49.- Se entiende por Centro de Investigación a la unidad de trabajo dedicada, preferentemente, a la investigación y que cumpla además, con actividades de docencia y extensión, integrado por al menos seis (06) Investigadores, de los cuales un número no inferior a tres (03) deben ser investigadores Titulares Nivel III o superior y, al menos, uno (01) debe ser Investigador Titular Nivel IV, congregados alrededor de, mínimo, tres líneas de investigación. Los Centros de Investigación requieren de una sede establecida y adecuada, además de una infraestructura de trabajo ya instalada.

Artículo 50.- Para su reconocimiento como Centro de Investigación, el proyecto de creación debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos de constitución y funcionamiento:

a.- Justificación, Misión, Visión y Organización del Centro de Investigación.

b.- Descripción de, al menos, tres líneas de de investigación, indicando claramente los objetivos a lograr, alcances y propósitos.

c.- Constancia de la existencia de, al menos, un (1) proyecto de investigación financiado, por cada línea de investigación, emitida por el Organismo financiero respectivo.

d.- Constancia de Tutoría, a cargo de algún(os) miembro(s) del Centro de, mínimo, cinco trabajos de grado en desarrollo o aprobados en los últimos tres años, de los cuales, al menos, uno de ellos debe ser de postgrado.

e.- Curriculum Vitae de los Investigadores integrantes del Centro, de acuerdo con las categorías establecidas en los requisitos del CDCH-UC.

f.- Declaración escrita de los Investigadores integrantes del Centro, en la que manifiestan su adhesión al mismo, indicando el tiempo de dedicación a actividades de investigación y responsabilidad que tendrán dentro de los proyectos.

g.- Nombre del Coordinador del Centro, anexando acta firmada por los investigadores integrantes del mismo, en la cual se certifique su condición de Coordinador y el proceso de selección, de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente.

h.- Reglamento de funcionamiento, en el cual se indique: finalidad, funciones, organización y estructura, miembros y categorías, requisitos y funciones del Coordinador General, Coordinadores de áreas o secciones, describiendo funciones y unidades administrativas, forma de evaluación y seguimiento de la actividad anual que incluya informes al CDCH-UC y a la Facultad respectiva.

i.- Descripción de una sede física de funcionamiento del Centro, anexando constancia de la disponibilidad de espacio físico que reúna las condiciones para la ejecución de los proyectos de investigación y funcionamiento del Centro, indicando la dirección del mismo para el envío de comunicaciones, ubicación de los equipos y demás pertenencias del Centro de Investigación.

j.- Inventario de la infraestructura instalada (equipos y materiales) y del personal adscrito.

k.- Descripción de la labor de docencia y extensión que realizará el Centro en el área específica de su especialidad.

l.- Aval de la Dirección de Investigación de cada una de las Facultades involucradas en la creación del Centro.

La solicitud de creación de un Centro de Investigación, debe tramitarse a través de los Consejos de Facultad involucrados. Se designará como Facultad de adscripción principal, aquella en la cual se ubique la sede física del Centro. Una vez aprobada la constitución del Centro por los Consejos de Facultades respectivos, el Consejo de la Facultad de adscripción principal tramitará ante el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, previo aval del CDCH–UC, la aprobación definitiva del Centro.

Artículo 51.- Los Centros de Investigación serán evaluadas cada tres (3) años, de acuerdo al procedimiento descrito en este Reglamento.

Artículo 52.- Se entiende por Instituto de Investigación a la forma más compleja y superior de organización de la Investigación. Su creación y funcionamiento se regirá por lo establecido en la Sección IX de la Ley de Universidades, la Normativa establecida para tal fin por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y la Reglamentación de la Universidad de Carabobo, determinada por el CDCH-UC en el presente documento. El Instituto de Investigación es un Organismo planificador y ejecutor de políticas de investigación de interés institucional.

Artículo 53.- Para su reconocimiento como Instituto de Investigación, el proyecto de creación debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos de constitución y funcionamiento:

a.- Declaración escrita de adhesión de, al menos, diez (10) investigadores, de los cuales, debe existir un mínimo de cinco (05) investigadores con categoría de Investigadores Titulares Nivel III y, no menos de tres (03), deben ser Investigadores Titulares Nivel IV, indicando el tiempo de dedicación a actividades del instituto y responsabilidad que tendrán dentro de los proyectos. Del seno de los investigadores miembros se designará El Director del Instituto, el cual durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser ratificado por un período igual, si así lo aprobara la mayoría de los miembros del Consejo Técnico, según lo establece el Artículo 80 de la Ley de Universidades.

b.- Justificación de creación del Instituto, especificando los siguientes aspectos:

1.- Descripción de las líneas de investigación desarrolladas por el instituto, indicando parámetros comparativos con instituciones nacionales e

internacionales similares.

2.- Programas de investigación propuestos para los cinco (5) años iniciales, destacando las políticas de investigación destinadas al desarrollo del conocimiento científico y a la formación de sus investigadores.

3.- Descripción de actividades docentes de pregrado y postgrado, actividades de extensión y producción y relaciones interinstitucionales.

c.- Constancia de financiamiento de, al menos, cuatro (04) proyectos de Investigación financiados que respalden la solicitud.

d.- Curriculum Vitae de los Investigadores integrantes del Instituto, de acuerdo con las categorías establecidas en los requisitos del CDCH-UC.

e.- Reglamento de funcionamiento, aprobado por el respectivo Consejo de Facultad, en el cual se indique: misión, visión, funciones, organización y estructura, requisitos y funciones del Director del Instituto, requisitos, mecanismos de designación y funciones de los miembros del Consejo Técnico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Universidades vigentel; tipos de miembros del Instituto y categorías, Coordinadores de áreas o secciones, describiendo funciones y unidades administrativas. El reglamento debe contemplar los mecanismos de evaluación anual y seguimiento de las actividades a desarrollar, entre los cuales se incluya, el Informe a presentar ante el CDCH–UC y la Facultad respectiva.

f.- Propuesta de designación del Director seleccionado, con nivel de Investigador Titular Nivel III o IV, siguiendo un baremo preestablecido, que contenga los mismos aspectos contemplados en el baremo utilizado para la selección del Director Ejecutivo del CDCH-UC.

g.- La aprobación de nombramiento del Director por el Consejo de la Facultad correspondiente.

h.- Acta firmada por los Investigadores integrantes del Instituto, en la cual se indique el proceso de selección, de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente.

i.- Propuesta, avalada por los investigadores del Instituto, de conformación del Consejo Técnico, de acuerdo con la Reglamentación del Instituto. El Consejo Técnico debe ser aprobado por el Consejo de la Facultad respectiva.

j.- Descripción de la sede, anexando constancia de la disponibilidad de espacio físico que reúna las condiciones para la ejecución de los proyectos de investigación y funcionamiento del Instituto, indicando la dirección del mismo para el envío de comunicaciones.

k.- Inventario de la infraestructura instalada (equipos, materiales y mobiliario) y del personal adscrito al Instituto.

l.- Anexos complementarios con soportes adicionales, de acuerdo con las exigencias del Consejo Nacional de Universidades (CNU), en concordancia con los lineamientos establecidos para la Creación de Institutos de Investigación Universitarios.

m.-Evidencia de la capacidad de generación inmediata de ingresos propios.

Artículo 54.- La solicitud de creación de un Instituto de Investigación o el reconocimiento como tal, debe tramitarse ante el Consejo de Facultad, el cual, luego de aprobarlo, lo remitirá al CDCH-UC. Este Organismo, luego de su consideración y aval, tramitará la creación y conformidad del mismo ante el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

Artículo 55.- El Consejo Universitario solicitará su aprobación al Consejo Nacional de Universidades (CNU). Para tal fin, la solicitud debe ser avalada por la Dirección de Planificación, Evaluación y Control de la Universidad de Carabobo, de acuerdo con lo establecido en los requisitos de Fundamentación Legal de la Normativa del CNU para tales fines.

SECCIÓN TERCERA
DE LA EVALUACIÓN Y RECLASIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 56.- Todas las Estructuras de Investigación vigentes estarán sujetas a evaluaciones periódicas, de acuerdo a su categoría, por parte de una comisión evaluadora designada ad-hoc para tal propósito. Los Grupos, Laboratorios y Unidades serán evaluados cada tres (3) años; los Centros, cada cuatro (4) años; y los Institutos, cada cinco (5) años.

Artículo 57.- La Comisión Evaluadora ad-hoc será designada, conjuntamente, por el CDCH-UC y el Consejo de la Facultad principal de adscripción de la estructura, a razón de dos miembros designados por el CDCH-UC y uno por la Facultad. Dicha comisión estará conformada por tres (03) miembros, con categoría igual o superior a investigador titular Nivel III o equivalente, de los cuales uno pertenecerá a la Universidad de Carabobo y los otros dos serán externos a la institución. Ninguno de los miembros designados puede pertenecer a la estructura de investigación objeto de la evaluación.

Artículo 58.- La Comisión evaluadora deberá tener acceso a todos los documentos y recursos necesarios, para verificar las condiciones de funcionamiento, productividad y membrecía de la entidad evaluada para el momento de la evaluación y contrastarlas con los requisitos mínimos exigidos para la constitución y funcionamiento de la estructura respectiva.

Artículo 59.- A los efectos de la evaluación, la Comisión evaluadora deberá verificar dos aspectos diferenciados: (a) el cumplimiento de los requisitos mínimos de constitución y funcionamiento al momento de la evaluación, y (b) la productividad acumulada durante el período objeto de la evaluación.

Artículo 60.- Una Estructura de Investigación, según su categoría, debe satisfacer las siguientes exigencias mínimas de productividad acumulada, durante el período evaluado:

a.- Grupo: Un (1) trabajo de grado y una (1) publicación Tipo C o superior.

b.- Laboratorio: Dos (2) trabajos de grado y dos (2) publicaciones Tipo C o superior.

c.- Unidad: Tres (3) trabajos de grado y tres (3) publicaciones Tipo C o superior.

d.- Centro: Cinco (5) trabajos de grado, de los cuales al menos uno (1) debe ser de postgrado y seis (6) publicaciones, de las cuales un mínimo de cuatro (4) deberán ser Tipo A.

e.- Instituto: Diez (10) trabajos de grado, de los cuales, al menos dos (2) deben ser de postgrado y doce (12) publicaciones, de las cuales, un mínimo de ocho (8), deberán ser Tipo A.

Artículo 61.- Basado en la verificación de los requisitos mínimos de constitución y funcionamiento de la estructura de investigación al momento de la evaluación, la comisión evaluadora recomendará al CDCH-UC y al Consejo de la Facultad respectiva, la ratificación, reclasificación o eliminación de la entidad evaluada.

Parágrafo Único: Se entiende por reclasificación, la redefinición de la Estructura de Investigación con una nueva categoría, superior o inferior, en la jerarquía definida en el presente Reglamento, de acuerdo a las condiciones de funcionamiento y membrecía de la Estructura al momento de su evaluación.

Artículo 62.- En caso de que la comisión evaluadora sugiera la eliminación o la reclasificación de la estructura de investigación hacia una categoría de menor jerarquía, la estructura de investigación contará con un lapso de doce (12) meses, a partir de la fecha de consignación de la evaluación, para adecuar su situación a objeto de evitar su reclasificación. Transcurrido el tiempo de adecuación, la comisión evaluadora verificará, nuevamente, las condiciones de funcionamiento y membrecía de la estructura y emitirá un pronunciamiento definitivo acerca de su ratificación, reclasificación o eliminación.

Artículo 63.- En caso de que la comisión evaluadora sugiera la reclasificación de la estructura de investigación hacia una categoría de mayor jerarquía, ésta podrá decidir acogerse a la nueva clasificación sugerida o permanecer en su jerarquía actual. En caso de acogerse a la reclasificación, bastará con remitir a las instancias correspondientes el resultado del informe de evaluación de la comisión evaluadora sugiriendo la reclasificación.

Artículo 64.- Basado en la verificación de la productividad acumulada, durante el período objeto de la evaluación, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 del presente reglamento, la comisión evaluadora levantará un informe aprobatorio o reprobatorio de la productividad de la Estructura de Investigación. Dos informes reprobatorios consecutivos, supone la reclasificación inmediata de la estructura de investigación a una categoría inferior, en concordancia con la productividad acumulada en la última evaluación, sin menoscabo de la reclasificación que pueda derivarse de la verificación de los requisitos mínimos de constitución y funcionamiento contemplada en el artículo 60 del presente reglamento.

Artículo 65.- El CDCH-UC y el Consejo de Facultad correspondiente, están obligados a ejecutar el veredicto definitivo que resultare del proceso de reclasificación o eliminación de la Estructura de Investigación, sugerido por la Comisión evaluadora.

TÍTULO VIII
DEL OTORGAMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 66.- Para el cumplimiento de sus fines, el CDCH-UC otorgará financiamiento total o parcial, previa aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a las recomendaciones de la comisión respectiva, basadas en las políticas de investigación vigentes, para los siguientes programas:

a.- Subvenciones a proyectos de investigación:

1.- Proyectos de investigación individual (PI-I) o proyectos de grupo (PI-G).

2.- Trabajos de investigación conducentes a títulos de pregrado y postgrado (PI-T).

3.- Proyectos de investigación de inversión menor o ayudas menores (PI-M).

b.- Subvenciones para el desarrollo, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura de investigación:

1.- Equipamiento institucional para investigación.

2.- Acondicionamiento de la infraestructura especial de investigación, que por su naturaleza no pueda ser acometida por la Dirección de Planta Física.

3.- Reparación y mantenimiento de equipos destinados a la investigación.

c.- Subvenciones para el fomento de la divulgación científica y humanística:

1.- Organización de eventos científicos, humanísticos y tecnológicos en las distintas áreas de investigación.

2.- Participación activa en eventos científicos, humanísticos y tecnológicos.

3.- Publicación de libros, revistas, separatas y otros materiales impresos o grabados, vinculados con una investigación determinada o con producción intelectual.

d.- Subvenciones para el intercambio y formación de recursos humanos para investigación:

1.- Pasantías de estudios enmarcadas dentro de proyectos de investigación que pertenezcan a una línea de investigación activa y registrada ante la correspondiente Dirección de Investigación, llevados a cabo en la UC y subvencionados por el CDCH-UC, o por cualquier otro Organismo nacional o internacional acreditado.

2.- Participación de investigadores invitados y visitantes, nacionales o internacionales, en eventos o cualquier otra actividad referida a la investigación.

Parágrafo Primero.- Es potestad del Consejo Directivo del CDCH-UC, establecer las convocatorias y los montos máximos para cada programa de subvención, en función de las políticas que en materia de investigación fije el Organismo y la Universidad de Carabobo.

Parágrafo Segundo.- Los recursos asignados a subvenciones distintas no son transferibles entre programas o proyectos, aún cuando ambos estuviesen bajo la responsabilidad de un mismo investigador.

Artículo 67.- Toda solicitud de subvención, con sus correspondientes soportes, deberá ser consignada en físico, en la sede del CDCH-UC, a través de los formularios elaborados para tal fin.

Parágrafo Único.- La Dirección de Investigación de la Facultad de adscripción del solicitante, podrá recibir las solicitudes de subvención, siempre y cuando ésta consigne ante el CDCH-UC, todos los soportes físicos de la misma antes de los diez (10) días hábiles siguientes. Caso contrario, se considerará como fecha de consignación de la solicitud la fecha de recibido por parte del CDCH-UC.

Artículo 68.- Los proyectos de investigación, presentados ante las diferentes comisiones, deberán cumplir con los lineamientos, principios y normas éticas que regulan la investigación, contenidos en acuerdos nacionales e internacionales en materia de Bioética y Bioseguridad.

Artículo 69.- Cumplidos los requisitos establecidos y la evaluación correspondiente, el CDCH-UC, debe pronunciarse sobre la solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Artículo 70.- Cuando una solicitud de financiamiento sea rechazada, el interesado podrá solicitar por escrito, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, la reconsideración fundamentada de su caso ante el CDCH-UC.

Artículo 71.- Los proyectos de investigación en las áreas de biomedicina, biotecnología, ambiente, biología, conducta humana y ciencias asociadas, deben cumplir con los lineamientos, principios y normas éticas que regulan la investigación en estas áreas, contenidos en los acuerdos nacionales e internacionales en materia de Bioética y Bioseguridad.

Artículo 72.- El CDCH-UC realizará auditorías e inspecciones sobre el uso de las subvenciones concedidas. Los responsables de subvenciones quedan obligados a prestar toda su colaboración para la realización de estos procedimientos.

Artículo 73- El CDCH-UC establecerá, a la vista de los informes y auditorías previstas en el artículo anterior, las medidas correctivas para las actividades subvencionadas. El no acatamiento de las mismas acarreará la cancelación del financiamiento concedido, independientemente de las disposiciones contempladas por otros entes universitarios al respecto.

Artículo 74.- Los bienes capitalizables, adquiridos con fondos del CDCH-UC, son patrimonio de la Institución y pueden ser asignados para la realización de otros proyectos.

CAPÍTULO II:
DE LAS SUBVENCIONES A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDIVIDUAL (PI-I) Y PROYECTOS DE GRUPO (PI-G)

Artículo 75.- Corresponde al Consejo Directivo del CDCH-UC, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de investigación, su aprobación, en concordancia con las políticas de financiamiento establecidas, y fijar los montos máximos de financiamiento para los proyectos de investigación individual (PI-I) y proyectos de grupo (PI-G).

Parágrafo Único.- En un proyecto PI-I o PI-G, el monto destinado a adquisición de equipos no podrá ser superior al 50% del monto total del proyecto. Asimismo, el monto destinado a contratación de personal no podrá ser superior al 50% del monto total del proyecto.

Artículo 76.- La aprobación de un proyecto de investigación estará sujeta a la evaluación de tres (3) árbitros, designados por la Comisión respectiva y se otorgará de acuerdo a las recomendaciones de la mayoría simple. Este proceso es confidencial.

Parágrafo Primero.- A los efectos de este artículo, se considera árbitro al investigador que por sus conocimientos y experiencias investigativas, esté acreditado en el área del proyecto de investigación.

Parágrafo Segundo.- Los árbitros tendrán un lapso máximo de treinta (30) días calendario para emitir su veredicto, contados a partir de su notificación. Cumplido este lapso, sin que se produzca un dictamen, la comisión correspondiente deberá designar nuevos árbitros en el área.

Artículo 77.- Cuando a juicio de los evaluadores sea necesario reformular una solicitud de financiamiento para investigación, el interesado dispondrá de un (1) mes, contado a partir de la notificación, para presentar la reformulación de la solicitud. Si transcurrido este período la reformulación no ha sido tramitada ante el CDCH-UC, para su reevaluación, se cancelará la solicitud. En tales casos, deberá ser presentada como un nuevo proyecto debidamente actualizado.

Artículo 78.- Las subvenciones para proyectos de investigación se concederán a profesores ordinarios de la Universidad de Carabobo, así como también, a los jubilados en servicio activo en investigación, con la categoría mínima de Investigador Titular

Nivel III y solvente con el CDCH-UC. Los miembros calificados del personal administrativo de la UC, de carácter profesional o técnico, de adscripción verificable como ayudantes de investigación o investigadores asociados a Laboratorios, Unidades, Centros o Institutos de Investigación y estudiantes de pre y postgrado de la UC, podrán participar o asociarse activamente en un proyecto de investigación, coordinado por profesores autorizados por este Reglamento.

Parágrafo Único.- En aquellos casos de Laboratorios o Unidades donde no existan docentes con el perfil para ser responsable de los proyectos, el CDCH-UC puede, de manera excepcional y debidamente razonada, autorizar al Director, Jefe o Coordinador de la Estructura, a asumir la responsabilidad de la ejecución de, a lo sumo, un (1) proyecto de investigación.

Artículo 79.- Un mismo investigador puede ser responsable simultáneamente de, a lo sumo, un proyecto de grupo y de un proyecto individual.

Artículo 80.- El investigador deberá detallar claramente, en el formulario respectivo, la duración del proyecto de investigación, que en ningún caso podrá exceder para su ejecución de tres (3) años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de los fondos, salvo lo contemplado en las disposiciones transitorias aprobadas por el Consejo Directivo.

Parágrafo Único.- La planificación del proyecto se hará en etapas, cada una de las cuales tendrá una duración de un (1) año. En casos debidamente justificados podrá prorrogarse la duración de la etapa correspondiente.

Artículo 81.- Los investigadores responsables de proyectos subvencionados por el CDCH-UC podrán contratar servicios y personal para ejecutar actividades específicas relacionadas con el mismo. Esta contratación deberá realizarse de manera que no genere vinculación laboral con la Universidad de Carabobo.

Parágrafo Primero.- Los investigadores responsables, investigadores asociados y colaboradores de los proyectos de investigación, miembros del personal docente y de investigación, administrativo u obrero de la Universidad de Carabobo, no podrán ser objeto de este tipo de contratación.

Parágrafo Segundo.- Los contratos deben ser consignados previamente ante la Oficina Administrativa del CDCH-UC, una vez que el proyecto haya sido aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 82.- Los equipos adquiridos con los fondos que el CDCH-UC suministre como recurso para la investigación, son propiedad de la Universidad y están bajo la responsabilidad directa del Organismo financiador. Los investigadores responsables del proyecto se comprometen a su conservación, custodia y optimización del uso de tales equipos. El CDCH-UC garantiza la cobertura de los gastos de mantenimiento y reparación de los equipos, cuando el investigador así lo solicite y justifique.

Artículo 83.- Si transcurridos tres (3) meses de la fecha de otorgamiento de la subvención, no hubiese comenzado la ejecución del proyecto por causas no justificadas e imputables al investigador, la asignación quedará cancelada. En aquellos casos no imputables al investigador, el CDCH-UC concederá hasta un máximo de un (1) año para iniciar la ejecución de ese proyecto.

Artículo 84.- Los investigadores que reciban subvenciones del CDCH-UC para ejecutar un PI-I o un PI-G, deberán presentar informes de avance anual a lo largo de la ejecución del mismo, así como un informe final del proyecto una vez haya culminado su ejecución.

Parágrafo Único.- El informe final del Proyecto deberá consignarse antes de transcurridos tres meses de la fecha pautada para la finalización del proyecto. Si por alguna razón, la finalización del proyecto tuviera que postergarse para una fecha posterior a la establecida originalmente, el investigador deberá notificarlo en forma de un informe de avance, ante la comisión respectiva, quién lo considerará y se pronunciará, aceptando o rechazando la nueva fecha de culminación.

Artículo 85.- El informe final de un proyecto PI-I o PI-G deberá constar de:

a.- Una descripción de los resultados obtenidos y los productos intelectuales generados con sus respectivos soportes.

b.- Un informe administrativo, con una relación detallada del uso de los fondos y un inventario de los equipos adquiridos, dejando constancia de su ubicación y estado de funcionamiento.

Parágrafo Primero.- A los efectos del presente artículo, el informe final del PI-I debe contener, como parte de los productos intelectuales generados, al menos una publicación Tipo A, o dos publicaciones Tipo B; los PI-G deben contemplar, por lo menos, dos publicaciones tipo A o una (1) A y dos (2) B, de acuerdo a la clasificación establecida en el EPDIUC. En caso contrario, se rechazará el informe correspondiente y se considerará improbado hasta tanto sea presentado nuevamente con la productividad mínima exigida.

Parágrafo Segundo.- Una vez aceptado el informe final del proyecto, se enviará a una terna de árbitros, preferiblemente, los mismos que evaluaron inicialmente el proyecto, quienes deberán remitir una evaluación del informe final, de acuerdo a los parámetros que para tal efecto establezca el CDCH-UC, y remitirán los resultados de su evaluación a la comisión respectiva, la cual emitirá una resolución que debe ser conocida por el Consejo Directivo del CDCH-UC.

Parágrafo Tercero.- Los equipos podrán continuar bajo la responsabilidad del investigador, siempre y cuando éstos sean requeridos para la realización de otros proyectos previa notificación; caso contrario, el CDCH-UC, verificará el estado y funcionamiento de los equipos y levantará el acta correspondiente, asumiendo, en este caso, la custodia de los mismos.

Artículo 86.- Los autores de publicaciones resultantes de proyectos financiados por el CDCH-UC, están obligados a señalar en forma destacada, cualesquiera que sea el medio en el que se reporte la actividad subvencionada o derivada de ésta, el apoyo recibido por el CDCH-UC, y el número del proyecto.

Artículo 87.- El proyecto se considera concluido una vez que el informe final haya sido aprobado por el CDCH-UC, según la normativa reglamentaria correspondiente. En caso que el informe final de un proyecto PI-I o PI-G no sea aprobado, el investigador responsable quedará en estado de insolvencia con el Organismo hasta tanto se presente y apruebe el informe correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBVENCIÓN PARA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CONDUCENTES A TÍTULOS DE PREGRADO Y POSTGRADO (PI-T)

Artículo 88.- El CDCH-UC financiará el desarrollo de trabajos de investigación conducentes a la obtención de título, para estudiantes de pregrado y estudiantes regulares del postgrado de la Universidad de Carabobo, bajo la tutoría de profesores de esta Universidad.

Artículo 89.- El tutor será el responsable ante el CDCH de la ejecución de los fondos y trámites administrativos correspondientes. Los trabajos deben pertenecer a una línea de investigación activa.

Parágrafo Único.- Para la aprobación de trabajos de investigación conducentes a la obtención de título, para estudiantes de pregrado y estudiantes regulares del postgrado, se utilizará un baremo aprobado por el Consejo Directivo del CDCH-UC.

Artículo 90.- Podrán optar a este tipo de subvención, los profesores ordinarios o contratados por credenciales (condición avalada por la Dirección de Investigación correspondiente), solventes con el CDCH-UC y que sean tutores del trabajo de grado objeto de la solicitud.

Artículo 91.- El trabajo de grado para la obtención de títulos de pregrado o postgrado, a ser subvencionados por el CDCH-UC, debe estar dentro de las líneas de investigación activas de los Departamentos, Cátedras, Grupos, Laboratorios, Unidades, Centros e Institutos de Investigación o Programas de Postgrado, avaladas por la Facultad correspondiente y aprobadas por la Universidad de Carabobo. En el caso de proyectos para la obtención de títulos de pre y postgrado, el proyecto debe estar aprobado por la instancia correspondiente.

Artículo 92.- El número de tutorías que un mismo profesor podrá realizar bajo este programa de subvenciones, estará limitado a tres (3) proyectos, de los cuales sólo uno (1) será de postgrado y dos (2) de pregrado; no se considerarán nuevas solicitudes que incluyan a tutores de trabajos no concluidos ni aprobados por la dependencia académica correspondiente.

Artículo 93.- La subvención contempla los gastos relativos a:

a.- Compra de equipos menores de investigación. Los mismos deberán ser justificados debidamente y que no se encuentren disponibles en el Laboratorio o Cátedra respectiva.

b.- Compra de materiales, reactivos y otros insumos necesarios para elaborar el trabajo.

c.- Recolección y análisis de muestras, siempre y cuando esta actividad no forme parte de su actividad profesional o de su plan de formación.

d.- Viáticos, a fin de cubrir traslados en trabajos de campo, según tabla vigente.

e.- Gastos de pasajes extraurbanos.

f.- Compra de "Software" especializado, libros y revistas.

g.- Fotocopias de referencias bibliográficas.

h.- Pago de servicios (asesorías, talleres, labores artesanales y otros similares), siempre y cuando no formen parte de su actividad profesional o de su plan de formación.

Parágrafo Único.- El monto destinado en cada uno de los rubros de los literales "c" a "h" no deberá exceder el 40% del monto total de la subvención.

Artículo 94.- La ejecución del proyecto debe tener una duración máxima de doce (12) meses.

Parágrafo Único.- Si el solicitante no concluye el trabajo de investigación en el período fijado para ello, podrá solicitar una prórroga por una sola vez, hasta un máximo de seis (06) meses y debidamente autorizado por el tutor. En caso de incumplimiento, debe reintegrar al CDCH-UC, el monto subvencionado.

Artículo 95.- Al finalizar el trabajo de investigación, el responsable de la solicitud se compromete a rendir al CDCH-UC informe final contentivo de una copia impresa del resumen, acta de aprobación del Trabajo de Grado y/o Tesis firmada por el jurado, agradecimiento al CDCH-UC y el contenido total del Trabajo en formato electrónico, en caso de tesis de pregrado. Para tesis de postgrado se requerirá, además, una publicación tipo C o superior. En caso de no ser aprobado el informe final, el investigador responsable quedará en estado de insolvencia por un período de dos años a partir de la fecha establecida para la culminación de la subvención.

Parágrafo Único.- Si por alguna razón la finalización del proyecto tuviera que postergarse para una fecha posterior a la establecida originalmente, el investigador deberá notificarlo ante la comisión respectiva, con al menos tres meses de antelación a la fecha de culminación, quién lo considerará y se pronunciará al respecto.

Artículo 96.- El tutor es responsable de la publicación de los productos derivados de la investigación. En el caso del Trabajo de Postgrado esta publicación se debe realizar al menos, en una revista acreditada. El trabajo de Pregrado debe, preferiblemente, culminar con una publicación en una revista acreditada o con una ponencia en un evento científico.

Artículo 97.- Al finalizar la investigación, el responsable del proyecto deberá rendir cuentas sobre el estado de los equipos y la bibliografía adquirida con los fondos de la subvención, y ponerlos a disposición del CDCH-UC al finalizar el proyecto. A solicitud de la unidad donde se llevó a cabo la investigación, el CDCH-UC puede asignar estos equipos para el uso en otros proyectos dentro de la misma u otras unidades de investigación.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE INVERSIÓN MENOR O AYUDAS MENORES (PI-M)

Artículo 98.- Las ayudas menores son dedicadas a subvencionar proyectos de investigación de inversión menor, de acuerdo a las resoluciones internas que para este fin apruebe el CDCH-UC, pudiendo el solicitante tener aprobado o no otro proyecto de investigación en este Consejo.

Parágrafo Único.- La aprobación de las ayudas menores estará condicionada a la aplicación de un baremo que, para tales efectos, establezca el Consejo Directivo del CDCH-UC.

Artículo 99.- Las ayudas menores para investigación, pueden ser solicitadas por todos los miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación, los profesores jubilados en servicio activo, los investigadores adscritos a Programas de Promoción y Captación de Investigadores y el personal administrativo de investigación, siempre que el solicitante esté solvente con el CDCH-UC y adscrito a una línea de investigación activa y a una Estructura de Investigación de la Universidad de Carabobo, según lo establecido en este reglamento.

Artículo 100.- Un investigador puede ser responsable de, a lo sumo, una ayuda menor.

Artículo 101.- Las ayudas menores se destinarán a subvencionar los gastos contemplados en el Artículo 93 de este Reglamento.

Artículo 102.- El responsable del proyecto de investigación deberá rendir al Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, un informe final, que constará de un informe académico de los resultados obtenidos y productos intelectuales generados, con sus respectivos soportes; así como, de un informe administrativo, con una relación detallada del uso de los fondos e inventario de los equipos adquiridos, dejando constancia de su ubicación y estado de funcionamiento.

Parágrafo Primero.- El informe final del Proyecto deberá consignarse en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la fecha de culminación del proyecto. Si por alguna razón, la finalización del proyecto tuviera que postergarse para una fecha posterior a la establecida originalmente, el investigador deberá notificarlo al CDCH-UC, por medio de un informe de avance, en cuyo caso, la comisión respectiva lo considerará y se pronunciará aceptando o rechazando la nueva fecha de culminación.

Parágrafo Segundo.- A los efectos del presente artículo, el informe final debe contener, como parte de los productos intelectuales generados, al menos una publicación Tipo B, o dos publicaciones Tipo C, de acuerdo a la clasificación establecida en el EPDIUC. En caso de no ser aprobado el informe final de la inversión menor, el investigador responsable quedará en estado de insolvencia con el Organismo hasta tanto se presente y apruebe el informe correspondiente.

Parágrafo Tercero.- Los equipos adquiridos mediante este programa de subvención, podrán continuar bajo la responsabilidad del investigador, siempre y cuando éstos sean requeridos para la realización de otros proyectos previa notificación; caso contrario, el CDCH-UC, verificará el estado y funcionamiento de los equipos y levantará el acta correspondiente, asumiendo la custodia de los mismos.

CAPÍTULO III
DE LAS SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBVENCIÓN PARA EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 103.- El CDCH-UC subvenciona, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, y previo arbitraje, la adquisición de equipos necesarios para el fortalecimiento y desarrollo de investigaciones que estén bajo la responsabilidad de investigadores solventes con el Organismo y adscritos a Laboratorios, Unidades, Centros o Institutos de Investigación de la Universidad de Carabobo, oficialmente reconocidos. Los Grupos de Investigación quedan excluidos de esta modalidad de financiamiento. La solicitud de subvención deberá estar sustentada en proyectos activos de la Estructura de Investigación solicitante, aprobados por el CDCH-UC o por instituciones de financiamiento nacional o internacional reconocidas.

Parágrafo Primero.- El director, coordinador o Jefe de la Estructura de Investigación solicitante será el responsable de esta subvención.

Parágrafo Segundo.- El financiamiento de equipamiento por parte del CDCH-UC, tendrá un máximo establecido por normativa. Los montos que excedan lo estipulado deberán solicitarse en cofinanciamiento con instituciones externas a la Universidad de Carabobo.

Artículo 104.- Los equipos que sean adquiridos a través de esta subvención, quedarán bajo la custodia de la Estructura de Investigación solicitante, en la figura del director o su equivalente.

Parágrafo Único: El CDCH-UC se reserva la facultad de inspeccionar el estado y funcionamiento de los equipos adquiridos con fondos de esta institución, en forma directa o a través de una comisión evaluadora externa, designada por el Consejo Directivo.

Artículo 105.- La Estructura de Investigación que reciba el equipamiento institucional, se compromete a ponerlo a la disposición de investigadores de otras dependencias de investigación, en un tiempo no menor al 20% del tiempo de operatividad del mismo.

Artículo 106.- Una vez hecha efectiva la adquisición del equipamiento aprobado, el investigador, responsable de la solicitud, cuenta con doce (12) meses para consignar el informe final contentivo de la relación de gastos y al menos una (1) publicación tipo B o superior. Cuando el informe no sea aprobado, el investigador responsable quedará

en estado de insolvencia con el Organismo hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos.

Parágrafo Único.- Si por alguna razón la presentación de este informe tuviera que postergarse más allá del lapso establecido, el investigador deberá notificarlo al CDCH-UC a través de un informe de avance; en cuyo caso, la comisión respectiva lo considerará y se pronunciará aceptando o rechazando la prórroga solicitada para la presentación del mismo, la cual no podrá ser en ningún caso superior a doce (12) meses adicionales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBVENCION PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE INVESTIGACION

Artículo 107.- Se entiende por infraestructura de investigación, todo aditamento o estructura no civil, necesaria para complementar el equipamiento de investigación que garantice su funcionamiento.

Parágrafo Primero.- El CDCH-UC, conjuntamente con la Dirección de Planta Física de la Universidad de Carabobo y con los Departamentos de Mantenimiento y Servicios de las Facultades, acordará las prioridades y esquemas de asignación de recursos para la creación y fortalecimiento de la infraestructura de investigación, a requerimiento de las dependencias interesadas.

Parágrafo Segundo.- El CDCH-UC velará por el seguimiento y cumplimiento de las solicitudes mencionadas anteriormente, ante los entes intrauniversitarios, a fin de garantizar la continuidad de las investigaciones involucradas.

Artículo 108.- El CDCH-UC podrá cofinaciar, con entes intra o extrauniversitarios, el acondicionamiento para la instalación de equipos de investigación en los espacios físicos destinados a tal fin, dentro de la Universidad de Carabobo.

Artículo 109.- Podrán solicitar esta subvención los Laboratorios, Unidades, Centros o Institutos de Investigación de la Universidad de Carabobo, a través de la autoridad respectiva y con la debida justificación. Los Grupos de Investigación quedan excluidos de esta modalidad de financiamiento.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBVENCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DESTINADOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 110.- El CDCH-UC se compromete a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación de los equipos de investigación, custodiados por los Laboratorios, Unidades, Centros o Institutos de Investigación de la Universidad de Carabobo, y utilizados para la ejecución de proyectos de investigación, subvencionados por entes intra o extra-universitarios.

Parágrafo Primero.- Este programa de subvención comprende dos categorías: Subvención para reparaciones o mantenimientos menores y subvención para

reparaciones o mantenimiento mayores, de acuerdo a la normativa vigente establecida por el Consejo Directivo al momento de la solicitud.

Parágrafo Segundo.- La solicitud de reparación o mantenimiento de equipos, deberá ser realizada por el director, coordinador o jefe de la Estructura de Investigación respectiva, o por el investigador custodio del equipo y soportada por un informe que evidencie la utilidad del equipo referido y, en el caso de solicitudes para reparaciones mayores, de un listado de, al menos, dos (2) productos intelectuales anteriores en los que su utilización haya sido requerida. El solicitante debe estar solvente con el Organismo al momento de introducir la solicitud.

Parágrafo Tercero.- En casos debidamente justificados, el CDCH-UC podrá financiar a través de este programa, la potenciación, actualización y/o adaptación de los equipos y sus accesorios.

Artículo 111.- El financiamiento otorgado para el mantenimiento y reparación de equipos, será ejecutado de acuerdo con las pautas administrativas que para estos fines ha formulado la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad de Carabobo y el CDCH-UC.

Artículo 112.- El informe final de la subvención deberá consignarse antes de transcurridos doce (12) meses de la fecha de reparación efectiva del equipo. En el caso de reparaciones o mantenimientos mayores, el informe deberá contener, para su aprobación, al menos una publicación Tipo B o superior.

Parágrafo Único.- Si por alguna razón la presentación de este informe tuviera que postergarse más allá del lapso establecido, el investigador deberá notificarlo al CDCH-UC a través de un informe de avance; en cuyo caso, la comisión respectiva lo considerará y se pronunciará aceptando o rechazando la prórroga solicitada para la presentación del mismo, la cual no podrá ser en ningún caso superior a doce (12) meses adicionales.

CAPÍTULO IV
DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBVENCIÓN PARA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS, HUMANÍSTICOS Y TECNÓLOGICOS

Artículo 113.- Con el objetivo de promover y apoyar el desarrollo de eventos científicos, humanísticos y tecnológicos, nacionales e internacionales, organizados, patrocinados o copatrocinados por la Universidad de Carabobo, el CDCH-UC otorga ayuda financiera para la realización de congresos, jornadas, seminarios, talleres, foros, simposios, coloquios, cursos y otros eventos similares.

Parágrafo Único.- Estos eventos pueden contar con invitados internacionales. Sin embargo, su presencia no determina el carácter internacional de la actividad.

Artículo 114.- Podrán solicitar subvenciones para organización de eventos científicos, humanísticos y tecnológicos, los Investigadores Titular nivel II o superior, solventes con el Organismo al momento de hacer su solicitud. Dichas subvenciones deberán ser solicitadas, al menos, con dos meses de antelación a la realización del evento y serán concedidas, previa evaluación de las respectivas comisiones técnicas del CDCH-UC, y siempre que cuenten con el aval de la Facultad y la Dirección de Investigación respectiva, ajustados a las necesidades, requerimientos y prioridades que esas dependencias tengan en el campo de la investigación, como resultado de los proyectos que ejecutan.

Parágrafo Único.- El CDCH-UC podrá utilizar este tipo de subvención para la organización de eventos bajo coordinación de este mismo Organismo y que sean de interés académico de la Universidad de Carabobo.

Artículo 115.- El CDCH – UC podrá asesorar, más no subvencionar, la organización de eventos promovidos por dependencias de la UC, generadoras de recursos y con capacidad de autofinanciamiento.

Parágrafo Único.- El CDCH–UC podrá asesorar, más no subvencionar, la organización de eventos promovidos por instituciones externas, públicas o privadas, que así lo soliciten a la Universidad de Carabobo.

Artículo 116.- El número de eventos a subvencionar anualmente estará sujeto a las siguientes condiciones:

a.- Disponibilidad presupuestaria del CDCH-UC para el programa correspondiente.

b.- Importancia científica o humanística del evento.

c.- Pertinencia del evento a desarrollar con las actividades que realiza el ente solicitante.

Artículo 117.- El responsable de la solicitud, una vez concluido el evento, deberá presentar en un lapso no mayor de 15 días hábiles, ante la comisión respectiva, y acorde con la normativa del CDCH-UC, un informe académico-administrativo de las actividades desarrolladas. Este informe deberá contener la relación de gastos, una relatoría de las actividades académicas realizadas, y el libro de resúmenes y/o memorias del evento, si lo hubiese, de acuerdo a la normativa de la subcomisión de publicaciones del CDCH-UC.

Artículo 118.- En caso de no entrega o no aprobación del informe respectivo, el investigador responsable será declarado insolvente con el Organismo hasta tanto consigne el informe con los requisitos exigidos. Su condición de insolvente cesará automáticamente después de cuatro (04) años contados a partir de la aprobación de la subvención.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBVENCIÓN PARA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EVENTOS CIENTÍFICOS, HUMANÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS

Artículo 119.- El CDCH-UC puede subvencionar la participación activa de investigadores en eventos de carácter científico, humanístico y tecnológico, nacionales e internacionales.

Artículo 120.- Se consideran eventos científicos, humanísticos y tecnológicos de carácter nacional, las reuniones realizadas en el país (foros, congresos, jornadas, seminarios, simposios, coloquios, talleres y eventos similares), auspiciadas por instituciones científicas y/o académicas y organismos nacionales reconocidos, destinadas a presentar, contrastar e intercambiar resultados de investigaciones.

Parágrafo Único.- Estos eventos pueden contar con invitados internacionales. Sin embargo, su presencia no determina el carácter internacional de la actividad.

Artículo 121.- Se consideran eventos científicos, humanísticos y tecnológicos de carácter internacional, las reuniones realizadas en el país o en el exterior (foros, congresos, jornadas, seminarios, simposios, coloquios, talleres y eventos similares), auspiciadas por sociedades o redes de instituciones científicas y/o académicas de reconocimiento internacional, destinadas a presentar, contrastar e intercambiar resultados de investigaciones.

Artículo 122.- El CDCH-UC podrá otorgar este tipo de subvenciones al personal docente y de investigación ordinario, a dedicación exclusiva o tiempo completo, personal docente jubilado en servicio activo en investigación, personal perteneciente a programas de formación y captación de investigadores y personal administrativo, profesional o técnico, adscrito o asociado como investigador a Grupos, Laboratorios, Unidades, Centros o Institutos de Investigación de la Universidad de Carabobo.

Parágrafo Primero.- El personal docente ordinario con dedicaciones distintas a las contempladas en este artículo, podrá recibir una subvención proporcional a su dedicación, siempre y cuando estén adscritos a proyectos de investigación auspiciados por el CDCH-UC.

Parágrafo Segundo.- Los estudiantes, en condición de ayudantes de investigación, que acrediten un promedio de notas igual o superior a la media de su respectiva cohorte, podrán optar a esta subvención, exclusivamente para eventos nacionales, siempre que sea en calidad de ponentes.

Parágrafo Tercero.- En el caso de los profesores contratados con dedicación mayor a tiempo convencional, las solicitudes serán consideradas para su aprobación, con base en las credenciales del solicitante, adscripción como miembro activo al menos de un año en una línea de investigación activa a la que pertenece el tema a exponer, proyecto(s) de investigación en el que participa y a lo estipulado en su respectivo contrato.

Artículo 123.- Para optar a este tipo de subvención, el solicitante deberá demostrar su participación activa en el evento, así como su dedicación y productividad continua en una línea de investigación activa, relacionada con el tópico del evento y avalada por la Dirección de Investigación de la facultad respectiva.

Parágrafo Primero.- A los efectos del presente artículo, se considera como participación activa la presentación de trabajos o ponencias, la participación en calidad de coordinador de actividades propias del evento (presidente del evento, miembro del comité organizador o del comité de programa) o en calidad de facilitador de un curso o

conferencista invitado. Para hacerse acreedor de la categoría de facilitador o conferencista invitado, se deberá comprobar la existencia de algún tipo de cofinanciamiento por parte de los organizadores del evento.

Parágrafo Segundo.- A los efectos del presente artículo, se considera productividad continua, a la participación en calidad de coautoría en al menos dos publicaciones Tipo C o superior, en los últimos dos años. A los efectos del número de publicaciones exigidas, no se considerarán equivalencias entre tipos de publicaciones.

Parágrafo Tercero.- A los Investigadores Noveles, no se les exigirá ningún tipo de productividad para optar a este tipo de subvención.

Artículo 124.- Cada profesor podrá optar como máximo a un evento internacional y dos eventos nacionales por año, cuya consideración y otorgamiento queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo. Esa cuota no es acumulable de un año a otro.

Parágrafo Único.- Sólo en casos especiales de solicitantes con probada trayectoria y con categoría de Investigador Nivel III o superior, se podrá optar a una única subvención anual adicional a las establecidas en el presente artículo, cuya consideración y otorgamiento queda a discreción del Organismo y a su disponibilidad presupuestaria en el momento de la solicitud.

Artículo 125.- Para un mismo evento nacional o internacional, el CDCH-UC podrá subvencionar hasta un máximo de tres (03) participantes por la Universidad, siempre que presenten trabajos distintos y oficialmente aprobados por el Comité de Arbitraje del evento. En casos de existir más de tres solicitudes para un mismo evento, la escogencia de los ponentes a financiar se hará mediante la aplicación de un baremo de acuerdo a normativa del CDCH-UC, pudiéndose incrementar el número de subvenciones al equivalente del número total de Facultades de la Institución.

Artículo 126.- En el caso de eventos nacionales específicos, de carácter multidisciplinario, **el** Consejo Directivo del CDCH-UC podrá establecer un tratamiento especial en cuanto al número de ponentes a ser subvencionados.

Parágrafo Único: Quedan excluidos de este tratamiento especial, eventos conformados por diferentes temáticas dentro de una misma disciplina.

Artículo 127.- En caso de un trabajo presentado por varios coautores y oficialmente aceptado por el Comité de Arbitraje del evento, el CDCH-UC sólo financiará los gastos del expositor, debidamente identificado en la solicitud.

Artículo 128.- El CDCH–UC sólo subvencionará un mismo trabajo cuando éste se presente en un evento nacional y uno internacional.

Artículo 129.- La solicitud deberá tramitarse, por lo menos con dos (2) meses de antelación a la celebración del evento internacional, y un mes, para los nacionales. En todo caso, la solicitud puede tramitarse sin la constancia o invitación formal que acredite la condición de ponente, conferencista o coordinador de actividades, expedida por el comité organizador del evento, la cual debe presentarse por lo menos con cinco (5) días de antelación a la realización del mismo.

Parágrafo Único.- Para los eventos internacionales realizados en el país, las solicitudes se pueden recibir con un mes previo a la realización del mismo.

Artículo 130.- El investigador que haya recibido una subvención del CDCH-UC para la participación en eventos nacionales o internacionales, debe presentar ante este Organismo, en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de culminación del evento, un informe académico-administrativo que incluya relación de gastos y constancia oficial de participación en el evento.

Parágrafo Primero.- En caso de no cumplir con lo establecido en el presente artículo, el solicitante se considerará insolvente con el Organismo hasta tanto no presente y se apruebe el informe respectivo.

Parágrafo Segundo.- En el caso de presentación de trabajos o ponencias en eventos científicos, humanísticos y tecnológicos, el beneficiario contará con un plazo máximo de seis (6) meses para consignar, ante el Organismo, una Publicación Tipo C o superior vinculada con la ponencia realizada. Mientras no consigne dicha publicación, el investigador se considerará insolvente.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBVENCIÓN PARA PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, SEPARATAS Y OTROS MATERIALES IMPRESOS O GRABADOS

Artículo 131.- Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo, podrán solicitar al CDCH-UC, a través de la Subcomisión de Publicaciones, subvención para la publicación del siguiente tipo de material:

a.- Publicaciones Periódicas Institucionales de carácter científico, humanístico o tecnológico (Revistas, Anuarios y otros similares), que reflejen y documenten la producción investigativa de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos o Centros de Investigación de la Universidad de Carabobo.

b.- Memorias, Anales o Resúmenes de eventos científicos, humanísticos o tecnológicos que el CDCH-UC subvenciona. En este renglón se excluye la publicación de folletos, afiches, tarjetería y programas.

c.- Textos de Pregrado y Postgrado que cuenten con el aval o recomendación razonada de la Cátedra, Unidad Académica, Departamento, Escuela o Estructura de Investigación respectiva.

d.- Publicaciones con resultados de investigaciones originales.

Artículo 132.- En todos aquellos casos de publicaciones que involucren la comercialización de las mismas y que representen generación de ingresos para la Universidad de Carabobo, el solicitante se someterá a las condiciones estipuladas en la normativa establecida a tales efectos por el CDCH-UC.

Artículo 133.- En el caso de libros subvencionados totalmente por el CDCH-UC, el Organismo entregará el diez por ciento (10 %) del total de los ejemplares editados a su(s) autor(es). Sobre las reimpresiones o ediciones posteriores, se entregará un quince por ciento (15 %) del total de ejemplares.

Parágrafo Único.- Previo a la edición de una obra, se requiere la firma del contrato de edición entre el CDCH-UC y el(los) autor(es) y la institución que coeditará, en caso de coedición.

Artículo 134.- Toda publicación debe indicar, en lugar visible, el patrocinio recibido del CDCH-UC y su logotipo; así mismo, debe contar con el depósito legal y registro correspondiente.

Artículo 135.- Corresponde a la Subcomisión de Publicaciones del CDCH-UC, mediante procesos de licitación interna, seleccionar la empresa editora previa consideración del informe técnico y opinión del(los) autor(es), o asesores consultados.

Artículo 136.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129, el CDCH-UC crea un Fondo Editorial que se regirá por la normativa que se elabore para tal fin. Dicho Fondo está destinado a utilizar los ingresos extraordinarios derivados de la comercialización, distribución y venta de libros y revistas, para la edición de nuevas y futuras publicaciones.

Artículo 137.- El CDCH-UC podrá firmar convenios de coedición, comercialización y distribución de sus publicaciones, cuando el interés editorial así lo exija, respetando los derechos de los autores.

Artículo 138.- El CDCH-UC podrá financiar la elaboración de separatas del artículo a publicar, cuyo número será aprobado por el Consejo Directivo, previa recomendación de la Subcomisión de Publicaciones.

CAPÍTULO V
DE LAS SUBVENCIONES PARA EL INTERCAMBIO, FORMACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBVENCION PARA PASANTÍAS DE ESTUDIOS

Artículo 139.- El CDCH-UC podrá cofinanciar, conjuntamente con entes naturales o jurídicos, pasantías de estudio hasta por tres (03) meses, a razón de quince (15) días de financiamiento para el primer mes y siete (07) días de financiamiento por cada mes adicional, además del costo por concepto de traslado hasta el sitio pautado para la pasantía.

Artículo 140.- Las pasantías de estudio deberán estar orientadas a realizar actividades de investigación, aprendizaje de técnicas específicas y/o cursos de actualización siempre y cuando formen parte del programa de la pasantía y estén relacionados con la línea de investigación del solicitante. El tiempo destinado a los cursos no deberá representar un tiempo superior al 40% de la estadía solicitada.

Artículo 141.- Pueden ser beneficiarios de las pasantías de estudio:

a.- Los profesores ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo.

b.- Los profesores jubilados activos.

c.- El personal administrativo, profesional o técnico, a tiempo completo, adscrito o asociado como investigadores a Laboratorios, Unidades, Centros o Institutos de Investigación de la Universidad de Carabobo.

En todos los casos, el solicitante debe demostrar productividad continua, según lo establecido en el artículo 119, parágrafo segundo, del presente reglamento. Asimismo, tanto el solicitante como la pasantía deben estar vinculados a una línea de investigación activa.

Parágrafo Único-. A los Investigadores Noveles no se les exigirá ningún tipo de productividad para optar a este tipo de subvención.

Artículo 142.- La solicitud debe presentarse, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación a la fecha del disfrute para las pasantías nacionales y sesenta (60) días para las pasantías en el exterior.

Artículo 143.- Esta subvención podrá otorgarse cada dos (2) años para las pasantías en el exterior y anualmente para las nacionales, y ellas no incluyen las actividades académicas contempladas para los cursantes de programas de postgrado que la institución desarrolla.

Artículo 144.- Una vez concluida la pasantía, el beneficiario deberá presentar ante el CDCH-UC y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, un informe académico - administrativo de las actividades realizadas, con los soportes originales de cancelación de gastos y la constancia expedida por la Institución donde realizó la misma. El beneficiario de la pasantía no podrá solicitar ningún tipo de solicitud del CDCH-UC hasta tanto el informe mencionado no le sea aprobado.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBVENCIÓN PARA INVESTIGADORES INVITADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 145.- Se entiende por Investigador Invitado aquél cuyas experticias, conocimientos, habilidades y/o destrezas se requieren para los siguientes fines:

a.- Entrenamiento y/o asesoría en tecnología de avanzada o áreas novedosas, a personal de la institución, adscritos a labores de investigación a través de proyectos avalados por la Dirección de Investigación de la Facultad respectiva y/o del CDCH-UC.

b.- Ejecutar proyectos de investigación, multidisciplinarios, interdisciplinarios y/o transdisciplinarios, necesarios para el desarrollo investigativo de las dependencias.

Parágrafo Único.- El Investigador Invitado deberá, dentro de su plan de actividades, dictar conferencias, talleres, cursos o eventos similares, que no generen ingresos propios, siempre y cuando estos no represente el principal objetivo de su visita. Esta actividad será de prioridad para el personal adscrito a la estructura de investigación solicitante.

Artículo 146.- Podrán solicitar este tipo de subvención las Facultades, Grupos, Laboratorios, Unidades, Centros e Institutos de Investigación de la UC, a través de su autoridad correspondiente; así como, investigadores Nivel III o superior, siempre y cuando expresen y justifiquen el requerimiento de esta subvención y estén avalados por la Dirección de Investigación de la Facultad correspondiente.

Artículo 147.- La subvención para investigadores invitados, contempla, únicamente, los siguientes rubros:

a.- Pasajes.

b.- Gastos relativos al pago de insumos estrictamente necesarios para cubrir los objetivos del plan de actividades de investigación a desarrollar.

Parágrafo Único.- Los renglones no cubiertos por el CDCH-UC deben ser satisfechos por la dependencia solicitante u otras instancias, intra o extra institucionales, con el aval del CDCH-UC.

Artículo 148.- La estadía para investigadores invitados no puede exceder los tres (3) meses en cada ejercicio fiscal y las solicitudes deben presentarse preferiblemente al inicio del año fiscal.

Artículo 149.- A los efectos de la aplicación de este programa, el CDCH-UC debe velar por la reciprocidad académica, a objeto de promover igual tratamiento de nuestros investigadores en programas similares, en otras instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 150.- Son requisitos para solicitar esta subvención ante el CDCH:

a.- Plan de actividades a desarrollar por el investigador invitado.

b.- Curriculum Vitae del investigador invitado.

c.- Justificación razonada de la solicitud por la dependencia involucrada.

d.- Documentos que certifiquen la reciprocidad del intercambio académico, tales como proyectos cofinanciados, convenios interinstitucionales o similares.

e.- Aval de la Facultad y la Dirección de Investigación de adscripción de la Dependencia solicitante.

f.- Desglose de los insumos solicitados para el desarrollo de las actividades de investigación a cumplir (si aplica).

g.- Cotización del pasaje (si aplica).

Artículo 151: El financiamiento total a solicitar por el concepto de Investigador Invitado no deberá exceder el monto máximo anual otorgado para la organización de eventos científicos, humanísticos y tecnológicos otorgados por Facultad.

Artículo 152.- Una vez concluida la actividad subvencionada, el responsable de la solicitud debe presentar, en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, un informe

académico administrativo de la labor cumplida con los soportes originales de cancelación de gastos. En caso contrario, el investigador responsable de la solicitud permanecerá en estado de insolvencia con el Organismo hasta tanto se presente y se apruebe el informe.

TITULO X
DEL OBSERVATORIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Artículo 153.- El CDCH creará una instancia denominada Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad de Carabobo, adscrita a su Consejo Directivo, con el objeto de facilitar su funcionamiento, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II, Articulo 14 de este Reglamento.

Parágrafo Primero.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por Observatorio, una instancia virtual que permite identificar y articular los nodos productores de saberes, de las distintas unidades académicas de la Universidad y su relación con los contenidos de las demandas sociales, expresadas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y/o con nudos problemáticos, definidos a partir de las Áreas Prioritarias de Investigación de la universidad. Esta instancia debe dar cuenta del capital humano, proyectos, productos, recursos e infraestructuras que dispone y generación de estadísticas previamente normalizadas.

Parágrafo Segundo.- El Observatorio debe ser un mecanismo institucional, que promueva los valores de la libertad académica, la autonomía de sus agendas, teniendo como horizonte la independencia científica y tecnología del país. En este marco se impone la protección del saber universitario y de la propiedad intelectual.

Artículo 154.-El Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad de Carabobo tendrá las siguientes funciones:

a.- Apoyar al CDCH-UC mediante la realización de estudios que evalúen el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y que sirvan de sustento para la formulación de políticas universitarias, que permitan consolidar el uso de la ciencia y la tecnología como insumo indispensable para el desarrollo integral de la región y el país.

b.- Propiciar estrategias que conviertan la información en oportunidad, para fortalecer el Sistema Universitario de Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar la interrelación y participación del sector público y privado, tanto regional, nacional e internacional.

c.- Administrar y mantener el Directorio de las Estructuras de Investigación de la Universidad; así como, administrar y mantener el Directorio de Investigadores de la universidad por áreas y líneas de investigación.

d.- Dar cuenta de la productividad y desempeño de los Investigadores de la UC, de acuerdo a las Estructuras de Investigación.

e.- Crear los alertas de oportunidades de formación.

f.- Disponer de mecanismos interactivos, que faciliten la interconexión en redes del personal académico de la institución.

g.- Dar visibilidad a los investigadores, mediante redes académicas y espacios virtuales de interconexión.

h.- Propiciar la creación de redes académicas, así como observatorios de esta naturaleza en las diversas Estructuras de Investigación de la Universidad.

i.- Realizar la búsqueda, detección y seguimiento de la información con el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y el análisis del entorno.

j.- Generar los indicadores y estadísticas del Sistema Universitario de Ciencia y Tecnología.

k.- Cualquier otra que fije el Consejo Directivo del CDCH-UC.

Artículo 155.- El CDCH-UC, en su presupuesto ordinario, fijará las partidas y recursos necesarios para el funcionamiento del Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad.

Artículo 156.- Las normas de funcionamiento del Observatorio de la Universidad deberán ser sancionadas por el Consejo Directivo en atención a las disposiciones anteriores.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 157.- Todo daño causado al patrimonio del CDCH-UC deberá ser reparado en atención a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia.

Artículo 158.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, previa solicitud y fundamentación del Consejo Directivo del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

Artículo 159.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que colidan directa o indirectamente con la materia de este Reglamento.

Aprobado en la sesión ordinaria N° 1627 del Consejo Universitario, del 30 de Mayo del 2011.